

ABE  
CE

# Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)



Supersalud



La Delegatura para la Protección al Usuario, Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud, Delegatura para Prestadores de Servicios de Salud, Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS, Delegatura para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos y la Dirección de Innovación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) han preparado el presente documento, que está destinado exclusivamente a fines informativos y no debe ser utilizado para ningún otro propósito. Su objetivo es proporcionar orientación sobre la información contenida en la Circular Externa N.º 202415000000009-5 de 2024 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

**Versión 1 – septiembre 2024**

## 1. ¿Qué es?

La Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) es un derecho fundamental que protege y garantiza los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes. Este proceso permite a la persona tomar la decisión consciente, autónoma y voluntaria de poner fin a una gestación. La IVE es un acto que refuerza la autonomía de las mujeres y personas gestantes sobre sus cuerpos y vidas, y se enmarca dentro de los derechos humanos esenciales reconocidos por la legislación nacional e internacional.

Por personas gestantes se entenderán como lo define la Resolución 051 de 2023 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social: “... toda persona con capacidad biológica de quedar en embarazo y atravesar el proceso de gestación, lo que abarca, hombres transgénero, transmasculinidades, personas no binarias o personas intersexuales, sin excluir otras identidades de género con las cuales la persona se auto reconozca”.



### 3. ¿La IVE es legal?

Sí, la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) es un derecho fundamental reconocido y protegido por la Corte Constitucional Colombiana, y forma parte de los servicios de salud garantizados por el Estado.

La Sentencia C-055 de 2022 despenalizó el aborto cuando se realiza antes de la semana 24 de gestación. A partir de este período, se mantienen las tres causales despenalizadas por la Sentencia C-355 de 2006, que permiten la IVE sin límite de tiempo de gestación en los siguientes casos:

1. Riesgo para la vida o salud de la mujer: cuando la continuación del embarazo representa un peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico.
2. Grave malformación del feto: cuando existe una grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificado por un médico.
3. Resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

### 4. ¿Cuándo puedo realizarme una IVE?

Puedes solicitar la IVE de manera libre y voluntaria antes de la semana 24 de gestación. Después de este período, puede realizarse la IVE si se presenta alguna de las tres causales despenalizadas por la Sentencia C-355 de 2006, sin límite de tiempo de gestación.



## 5. ¿Las menores de edad pueden acceder a una IVE?

Sí, la Corte Constitucional ha reconocido que las menores de edad tienen el derecho de acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), negarles este acceso vulneraría sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, y la dignidad.

Las instituciones del sistema de salud deben respetar y acatar la decisión de la menor, sin necesidad de contar con el consentimiento o autorización de los padres o tutores.

Además, en casos de embarazos de menores de 14 años, se presume que la menor está protegida por la causal de violencia sexual, lo que refuerza su derecho a acceder a la IVE sin barreras adicionales.

## 6. ¿Pueden las mujeres con discapacidad acceder a una IVE?

Sí, la Corte Constitucional garantiza que las mujeres y personas gestantes con discapacidad pueden acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en igualdad de condiciones. Es fundamental que las instituciones de salud aseguren que la atención y asesoría brindada se realice de manera integral, lo que incluye apoyos necesarios para conocer y respetar su voluntad, sin que se requiera la autorización o consentimiento de padres, tutores, o cualquier otra persona que actúe en su nombre.

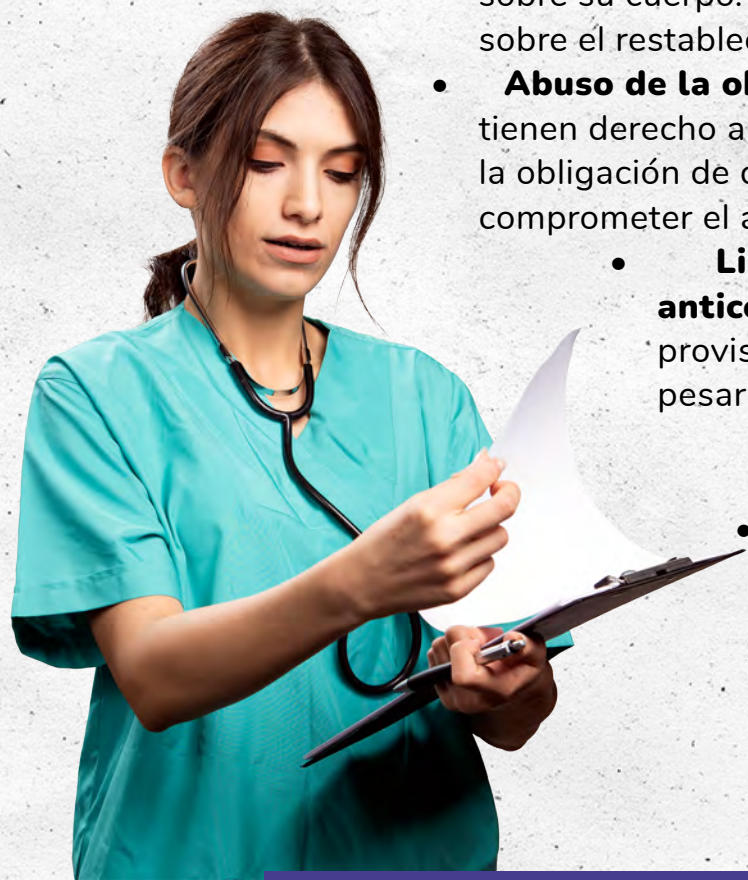
## 7. ¿La IVE tiene costo?

No, la IVE es una intervención prioritaria en salud y todos los procedimientos, actividades e intervenciones relacionadas están completamente cubiertos. Esto significa que no hay costos asociados, como copagos o cuotas moderadoras, para quienes acceden a este servicio.

## 8. ¿Cuáles son los obstáculos identificados para la prestación de los servicios de IVE?

La Corte Constitucional ha identificado y prohibido diversas prácticas que obstaculizan el acceso a los servicios de IVE. Estos obstáculos incluyen:

- **Imaginario y preceptos religiosos:** la influencia de creencias personales y preferencias religiosas de los funcionarios de salud que resulta en asesorías inadecuadas, orientaciones sesgadas y prácticas de desistimiento en lugar de proporcionar información completa, veraz y oportuna.
- **Desconocimiento normativo:** falta de conocimiento por parte de los funcionarios sobre el contenido y alcance real de la normativa, lo que lleva a la difusión de información errónea o tergiversada, generando desinformación por omisión o negligencia. Es imperativo que todas las entidades promuevan la difusión del derecho con información clara, oportuna y veraz.
- **Falta de rutas claras:** la inexistencia de procesos y rutas claros por parte de EPS e IPS para acceder a la IVE, violando así el derecho a la información, el secreto profesional, y el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su cuerpo. En muchos casos, se prioriza la judicialización sobre el restablecimiento del derecho.
  - **Abuso de la objeción de conciencia:** aunque los médicos tienen derecho a la objeción de conciencia, este derecho conlleva la obligación de derivar inmediatamente a un no objetor para no comprometer el acceso al servicio de IVE.
    - **Limitaciones en la provisión de anticoncepción:** baja oferta institucional para la provisión efectiva de métodos anticonceptivos, a pesar de que el Plan de Beneficios en Salud incluye una amplia gama de métodos modernos, disponibles y gratuitos en todo el país.
    - **Falta de vigilancia y control:** algunas direcciones departamentales y distritales de salud no realizan de manera sistemática actividades de acompañamiento, vigilancia y control para garantizar el acceso al derecho, lo que puede convertirse en una barrera adicional para el acceso a la IVE.



## 9. ¿Cuáles son las instituciones que realizan una IVE?



Todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), ya sean clínicas u hospitales, tanto públicos como privados, laicos o confesionales, están obligadas a prestar la atención integral de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en todos los niveles de atención.

Sin excepción, todas las EPS deben informar a su población afiliada sobre la red de prestadores disponibles en el país para la prestación de servicios de IVE. Esto implica que deben contar con un número suficiente de profesionales médicos y personal capacitado y dispuesto a atender las solicitudes de IVE, garantizando así el acceso efectivo a este derecho.

## 10. ¿Qué es la objeción de conciencia y quiénes pueden ejercer este derecho frente a la interrupción voluntaria del embarazo?

La objeción de conciencia tiene su sustento en la libertad de conciencia y en el ámbito médico es el derecho que tiene un profesional de la salud directamente involucrado en el procedimiento a negarse a practicar una Interrupción Voluntaria del Embarazo si considera que va en contra de sus preceptos morales y religiosos. Sin embargo, este derecho tiene limitaciones y responsabilidades:

- El objetor debe proporcionar información clara y oportuna, y derivar a la paciente a otro profesional que sí esté dispuesto a realizar el procedimiento, para no comprometer su acceso al servicio.

La Corte Constitucional ha determinado que solo las personas naturales directamente involucradas en la prestación del servicio de IVE pueden ejercer este derecho.

## 11. ¿Cuáles son los requisitos para ejercer la objeción de conciencia?

- **Solicitud individual y escrita:** la objeción de conciencia debe presentarse de manera individual y constar por escrito, con fundamentos claros de sus íntimas convicciones, que no se basen en la opinión del médico sobre el aborto.
- **Derivación obligatoria:** el profesional que ejerce la objeción de conciencia tiene la obligación de remitir a la paciente inmediatamente a otro médico que sí lleve a cabo el procedimiento. Además, debe cumplir con sus deberes de información, orientación, confidencialidad y atención eficaz, sin incurrir en trato discriminatorio o revictimizante.
- **Prohibición de objeción colectiva o institucional:** no se permite la objeción de manera colectiva o a nivel institucional. De acuerdo con la Corte Constitucional, está prohibido suscribir pactos, formatos o planillas colectivas para negarse a practicar IVE.

## 12. ¿Qué hago si me niegan el acceso a la IVE?

En caso de que una mujer o persona gestante considere que se ha enfrentado a barreras que vulneran sus derechos, existen mecanismos para presentar reclamos y proteger sus derechos. Estos mecanismos incluyen:

- **Superintendencia Nacional de Salud (Supersalud):** las personas pueden interponer quejas si consideran que alguna EPS, IPS, o cualquier otro prestador de servicios de salud no ha cumplido con su obligación de brindar el servicio de IVE.
- **Defensoría del Pueblo:** se puede presentar una queja o solicitar orientación sobre la vulneración de derechos fundamentales.
- **Tutela:** este es un recurso legal que permite proteger derechos fundamentales que han sido vulnerados. Puede ser presentada ante un juez, quien deberá tomar una decisión en un plazo corto para restablecer el derecho.

Es fundamental que las personas conozcan estos mecanismos y los utilicen para garantizar el acceso a sus derechos en salud.

### 13. ¿Puedo recibir apoyo psicológico?

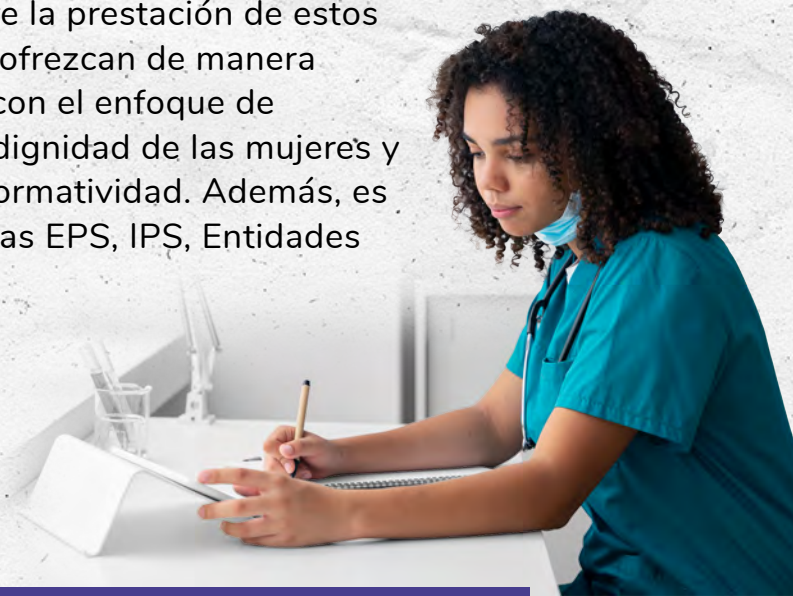
Las mujeres y personas gestantes tienen derecho a recibir apoyo psicológico antes, durante y después del procedimiento, lo que en ningún caso es de carácter obligatorio ni debe servir para dilatar la atención o disuadir su realización.

Las EPS deben ofrecer servicios de acompañamiento psicológico como parte integral del proceso de IVE, con profesionales capacitados para brindar un espacio seguro donde se puedan abordar las preocupaciones y emociones relacionadas con la decisión. Estos servicios están cubiertos sin costo adicional, asegurando un acompañamiento que respete la dignidad y autonomía de cada persona.

### 14. ¿Por qué la Superintendencia emitió una circular sobre IVE?

Para asegurar el cumplimiento de las normativas que garantizan los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres en Colombia, tal como lo establecen las sentencias de la Corte Constitucional. Esta circular no reglamenta nuevas disposiciones, busca garantizar el acceso a los servicios de IVE, así como evitar barreras que impidan el ejercicio de este derecho fundamental.

La emisión de la circular también responde a la necesidad de fortalecer la supervisión y el control sobre la prestación de estos servicios, con el fin de garantizar que se ofrezcan de manera oportuna, segura y respetuosa, en línea con el enfoque de derechos humanos y la protección de la dignidad de las mujeres y personas gestantes que ya están en la normatividad. Además, es un mecanismo para asegurar que todas las EPS, IPS, Entidades Territoriales y Gestores Farmacéuticos cumplan con los estándares mínimos exigidos por la ley para evitar situaciones de negligencia o violación de los derechos de las usuarias del Sistema de Salud.



**15. ¿Cuáles son las acciones de inspección, vigilancia y control establecidas para garantizar la IVE?**

Las acciones de inspección, vigilancia y control para garantizar el acceso a la IVE están a cargo de las entidades territoriales, específicamente las secretarías de salud departamentales y distritales, así como de la Superintendencia Nacional de Salud (Supersalud). Estas directrices, establecidas en la Circular Externa N.º 2024150000000009-5 de 2024, resumen los aspectos vinculantes de las sentencias de la Corte Constitucional y señalan las prácticas prohibidas que limitan el acceso a la IVE. Además, la circular emite instrucciones generales y específicas para las entidades territoriales en los niveles departamental, distrital y municipal, las EPS, incluidas las indígenas, y las entidades pertenecientes a los regímenes especial, adaptado y de excepción responsables del aseguramiento en salud, así como las IPS y los Gestores Farmacéuticos. Estas acciones buscan asegurar que todos los actores involucrados cumplan con sus responsabilidades y garanticen el acceso seguro y efectivo a la IVE.

